

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 22 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 43/2000. (PP. 4177/2011).*

NIG: 2905142C20003000087.  
Procedimiento: Menor Cuantía 43/2000. Negociado:  
Sobre: Defectos constructivos.  
De: Comunidad de Propietarios Balcón de Estepona.  
Procuradora: Sra. Presentación Garijo Belda.  
Letrado: Sr. Óscar Calvo Cuesta.  
Contra: Intenasa S.A., Joaquín M. Rivera Vázquez, Valerano García Padilla, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A.  
Procuradora: Sra. M.ª Eulalia Durán Freire y Silvia González Haro.  
Letrado: Sr. Barrientos González, Manuel y Del Olmo García Fco. J.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 43/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Comunidad de Propietarios Balcón de Estepona contra Intenasa, S.A., Joaquín M. Rivera Vázquez, Valerano García Padilla, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A., sobre defectos constructivos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 114/02

En Estepona, a 14 de septiembre de 2002.

Vistos por don Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez sustituto de los juzgados de Estepona los presentes autos de juicio de menor cuantía número 43/00, seguidos a instancia de don Jorge Díaz Aguado, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios El Balcón de Estepona, representada por el procurador señor López Guerrero, contra Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura; contra la entidad Hermanos Cutilla, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra la entidad Parasol Internacional, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra don Joaquín Riera Vázquez, representado por el procurador señor Márquez Morelo y contra don Valeriano García Padilla, representado por la procuradora señora González Haro, procede a dictar la presente en base a los siguientes:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada a instancia de don Jorge Díaz Aguado, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios El Balcón de Estepona, representada por el procurador señor López Guerrero, contra Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura, contra la entidad Hermanos Cutilla, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra la entidad Parasol Internacional, Sociedad Anónima, en situación de rebeldía procesal; contra don Joaquín Riera Vázquez, representado por el procurador señor Márquez Morelo y contra don Valeriano García Padilla, representado por la procuradora señora González Haro, debo condenar a todos los demandados conjunta y solidariamente a realizar las obras

necesarias para la eliminación y subsanación de los defectos de construcción determinantes de la ruina del aljibe de abastecimiento y de la solería de entrada al edificio, de suerte que se deje el edificio afectado, en estado de habitabilidad, seguridad y solidez, que debería haber tenido, de no haberse construido viciosamente, en consonancia al informe facultativa realizado durante la fase de prueba de este procedimiento, realizándose las obras de reparación a costa de los demandados para el caso de que estos no las ejecuten; asimismo, debo condenar y condeno de manera personal e individual a la entidad Intenasa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrientos Segura a realizar las obras necesarias para la eliminación y subsanación de los defectos de construcción determinantes de la ruina de la piscina comunal realizándose las obras de reparación a costa de dicha entidad para el caso que esta no las ejecute en consonancia al informe facultativo realizado en la demanda. Se condena a los demandados al pago de todas las cotas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrán por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, Parasol Internacional, S.A., y Hermanos Cutillas, S.A., extiendo y firmo la presente en Estepona a veintidós de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 20 de enero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 510/2011.*

NIG: 28079 4 0021381 /2011.  
01005.  
Núm. Autos: DEM 510 /2011.  
Núm. Ejecución: 340 /2011.  
Materia: Despido.  
Demandante: Iuliana Simona Hriscu.  
Demandado: Cash4gold, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Angeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Iuliana Simona Hriscu contra la empresa Cash4gold, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de 20.1.2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### D I S P O N G O

En atención a lo expuesto, se acuerda;  
a) Declarar al ejecutado Cash4gold, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.442,21 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.  
b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar